



Un real.



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios, q. meriene sobrinizo D. Luis Josef de Santiago,
Vistoso, el mandamiento
librado contra D. Nicolas Apoderado de D. Juan Bapta Socela, Vecino de la
Ciudad de Cadix, en los Autos Executivos que sigue
en su favor, en fuerza de lo contenido en D. Nicolas Catalán, por cantidad de pre-
sentes, procedidos de una Excepción de plazo cum-
plido, y lo demás descuido. Digo; que con noticia, q.
tubo dicho Catalán, de haberse librado mandam^{to}
de ejecución contra su Personar, y bienes, por
los 364. p. vela deuda, ocurrio maliciosamente a
este Superior Gobierno, pidiendo moratoria de
seis meses. Haviendose declarado no haver lugar
a la solicitud en vista de lo que No Expose respon-
diendo al Excmo. Sr. que se remando dar dem-
pedimento, volvió no obstante a interponer nuevo

[Decorative flourish]

CA. 30 1
CAT 96
DOL 1470
f 2

Recuso, à fin de que sele concediere la de un
do à razon de diez y seis pesos, en cada un
año se proveyo el Decreto de 30. de Junio, de
este presente año, en que su Ex.^a scribió deman-
dar segundarse lo proveydo sobre el aumento de
la antea^e mona^e mona^e; y q. por lo respectivo
ala contenida en la nueva representacion
de Mo Catalan, à max dem dño. ante el
Tues de la Causa.

Traydo el Expediente al Despacho,
scribió Vmd. de mandar sele digne Traslado
amiparte, sin perjuicio. La R^a es conclu-
yente. Porque una vez, que sele deno^u à
Catalan, la mona^e de seis merer, es con-
siguiente, que tambien sele deniegue la que soli-
cita para impagando, diez y seis p.^o mensales, no
pudiendose conceder mas a quien sele tiene negado
lo que es menor, y vendria Catalan, aponer-
se de mejor condicion, q.^e si sele hubien con-
cedido los seis merer que solicitava para
entregar en una paga los trescientos setenta

y m. peror.

Supplicio Pedimentos, están dando a conocer su involencia, no menos que su malicia, lo he procurado descubrir mediante estas diligencias encuyendo, que Juan Dubois, me es curase este cuidado haciendome la paga por dicho Catalan. Pero viendo que he de entenderlo mejor tambien en la necesidad de dar de la accion que me compete contra dicho Dubois.

En que segun consta y parece del Instrumento, que en dicha forma presento otorgado en 24. de febrero de este presente año por ante Josef y Aizcorbe, En no publico, se obligo a satisfacerme los Coprenados treientos setenta y dos p. en caso de que Catalan, no me los pagare al plazo de los dos meses, que me pidieron, y havian de empezar a contar, y contare desde la fecha de dicho Instrumento. Respecto de no haverlo verificado sin embargo de hallarme parado con el caso de dicho plazo. En estos terminos, y siendo por mi naturaleza Ejecutivo dicho Instrumento.

En. pido, y suplico, que haviendolo por presentado



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNOS.



Señala de mandar, q. el mandamiento libran-
do contra D.ⁿ Nicolai Catalan, como igualmente
y se entienda con Juan Duboy, por ser de su
talia que fizo con el D.ⁿ

Señala de mandar, q. el
mandamiento libran-
do contra D.ⁿ Nicolai Catalan, como igualmente
y se entienda con Juan Duboy, por ser de su
talia que fizo con el D.ⁿ

En la Ciu. de los Reyes del Peru en quince
Julio de mil setecientos y ochenta. El Señor Conde
Don Juan de Torres y Fajardo del Orden de Santiago Alcal-
de ordinario de esta dha. Ciu. y su Fiscal D.ⁿ Juan de
viedo visto estos autos con la escrup.^a de fianza q.^a
ha presentado, y dilig.^a q.^a le acompañan. Mando que
el mandam.^{to} librado contra D.ⁿ Nicolai Catalan, co-
mo y se entienda con D.ⁿ Juan Duboy en fuerza
deho. Instrum.^{to} de fianza, y así lo proveyó y firmó
con parecer de D.ⁿ Ignacio de Villalobos Abogado de esta
Real Audiencia y de la dha. Ciudad de
Lima.

Ante mi

Don Juan de la Cerna
Don Juan de la Cerna
Don Juan de la Cerna

Pagose este de